

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 17 DE 2008

- FECHA:** Bogotá D. C., 14 de abril de 2008
- PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.
- ASUNTO:** LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04 y 05 de 2008, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y recursos requeridos en la actividad productiva de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

A las personas jurídicas se les financiará las necesidades de capitalización, y los créditos se concederán en cabeza de los socios.

A las personas naturales se les podrá financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros, relacionados con la actividad productiva de cualquiera de los productos relacionados en el numeral

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

anterior. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

3.1 Cobertura de Financiación:

- Personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

3.2 Monto del Crédito:

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso, el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 7.2 de esta Circular y deberá cumplir con el numeral 3.6 de la misma.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición. No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión previa de FINAGRO, simultáneamente.

3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 3.6 de la presente Circular, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.

3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con cargo a esta línea, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio será de cuatro punto cinco puntos porcentuales

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en esta Circular Reglamentaria, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho se haya presentado por un error operativo del intermediario financiero, u obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 3.4 de la presente Circular Reglamentaria, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA. Para su registro ante FINAGRO se deberán presentar como Cartera Agropecuaria.

5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito reglamentada con la presente Circular. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

6.1 Cobertura de la garantía

El FAG garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado.

Los créditos que requieran de esta garantía deberán ser contabilizados en dos desembolsos, y el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero y tendrá acceso a garantía del 100%. Los posteriores desembolsos tendrán acceso a la garantía, siempre y cuando previamente el deudor o un tercero otorguen garantías colaterales al intermediario financiero que cuenten con la posibilidad de cesión al FAG, y que pueden ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias de primero o segundo grado. ii. Garantías prendarias de primer grado, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Garantías constituidas sobre fuentes de pago.

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

No se requerirá que las garantías anteriores cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993, y la cobertura de la garantía sobre la totalidad del crédito será definida por el intermediario financiero.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos.

6.2 Limite global de garantías

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente Circular.

6.3 Costo del servicio de las garantías

Por el servicio de la garantía del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, las entidades financieras deberán pagar al FAG, la comisión que le sea aplicable al tipo de beneficiario, según la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías.

6.4. Normatividad aplicable

En los aspectos no contemplados en la presente sección correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias vigentes.

6.5. Expedición de la garantía

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

7. 1. Inscripciones

Las personas naturales y los socios de las personas jurídicas interesadas en acceder a créditos en las condiciones establecidas en la presente Circular Reglamentaria, deberán inscribirse ante FINAGRO, presentando la siguiente información:

- Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando:
 - Para beneficiarios productores de flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, y que realizan directamente la exportación de su producción, certificación del revisor fiscal o del contador en la que consten las exportaciones del 2007 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2007.

- Para productores de banano y plátano, certificación del Instituto Colombiano Agropecuario del área inscrita para acceder al Incentivo Sanitario.

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

- Los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 30 de abril de 2008, a las 5:30 p.m.

7. 2. Definición de cupos de subsidio

Para las solicitudes inscritas, FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2007 para los sectores de flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, y para el caso de banano y plátano, proporcional a las hectáreas inscritas en el incentivo sanitario de 2008. La asignación de subsidio de tasa de interés por sector se determinará de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dicho cupo será informado a la a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página web de FINAGRO a mas tardar el 12 de mayo de 2008

7.3 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios Financieros

Una vez se disponga del cupo de crédito asignado por FINAGRO, los beneficiarios podrán presentar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, con la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.

Las solicitudes que sean aprobadas por los intermediarios financieros y, previamente al desembolso, deberán ser presentadas a registro ante la Gerencia de Crédito de FINAGRO, enviando para el efecto la solicitud de crédito agropecuario y rural o la comunicación de aprobación del crédito en la que se precisen el valor y las condiciones de aprobación, con el propósito exclusivo de constatar que sus condiciones financieras correspondan con las aquí previstas dentro del cupo máximo de subsidio establecido para cada beneficiario y realizar su reserva definitiva para el crédito aprobado por el intermediario. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán una vigencia de 120 días calendario contados a partir de la fecha de comunicación del Fondo, para que los intermediarios financieros realicen los desembolsos, en caso contrario se perderá el acceso al subsidio.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 1. de la presente Circular Reglamentaria, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación, con un día hábil de anticipación al desembolso, de

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los siguientes códigos de norma legal y códigos de actividad productiva:

Código de Norma Legal	Tipo de productor beneficiario del crédito
4911	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO PEQUEÑO PRODUCTOR
4912	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO MEDIANO PRODUCTOR
4913	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 BENEFICIARIO GRAN PRODUCTOR
4921	LÍNEA ESPECIAL EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE PEQUEÑO PRODUCTOR
4922	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE MEDIANO PRODUCTOR
4923	LÍNEA ESPECIAL. EXPORTADORES 2008 CAPITALIZABLE GRAN PRODUCTOR

Código de Actividad Productiva	Descripción Actividad Productiva	Código de Actividad Productiva	Descripción Actividad Productiva
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano

Las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas ante FINAGRO, a partir de la fecha de la presente circular.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

Circular Reglamentaria P-17 de 2008

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente